

San Salvador, 28 de septiembre de 2021

**Señores Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	9:21
Recibido el:	28 SEP 2021
Por:	

La firmante en mi calidad de diputada, haciendo uso de la potestad constitucional que me confiere el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución, consistente en conceder iniciativa de ley a la presente, por este medio al Honorable Pleno Legislativo hago de su conocimiento:

Que como presidenta de la Comisión Financiera he conocido de primera mano la necesidad imperante e impostergable de efectuar reformas a la actual ley de sistemas de tarjeta de crédito, ya que en nuestro país se cobran cargos en concepto de membresía anual por tarjetas de crédito que al ser obligatorios implican un abuso para la población y una carga en la economía de las personas. Tales cargos no implican beneficios directos al consumidor; además, conlleva la obligación del usuario de añadir el pago de servicios o consumo mínimo de las tarjetas a cambio de la reducción de dichas membresías.

Que es muy común que las empresas que emiten este tipo de tarjetas efectúen aprobaciones de las mismas sin que el usuario las haya solicitado, generándose con ello un servicio y un requerimiento de aceptación de un servicio no requerido. Lo cual ha permitido que las personas lo adquieran y suscriban contratos que les generan una fuente de obligaciones financieras y crediticias que no han sido analizadas por el cliente sino prácticamente determinadas por una de las partes contratantes.

Que se ha detectado que existe un cobro por sobregiros al cliente de tarjetas de crédito. Este implica un sobrepaso del límite concedido al saldo a favor del tarjetahabiente, generándose un cargo que el usuario debe cancelar por ese concepto. Lo cual le agrega al cliente un monto adicional a su estado de cuenta y lo habilita a superar un nivel de deuda que no resulta recomendable.

Que es fundamental proteger la economía de la ciudadanía y se deben tomar medidas desde la legislación para evitar tales abusos. Por tales razones

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

es de vital importancia el establecimiento de las siguientes reformas a la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito.

POR LO TANTO, solicito al honorable Pleno Legislativo se apruebe el respectivo Decreto Legislativo.

Se anexa el respectivo proyecto de decreto.

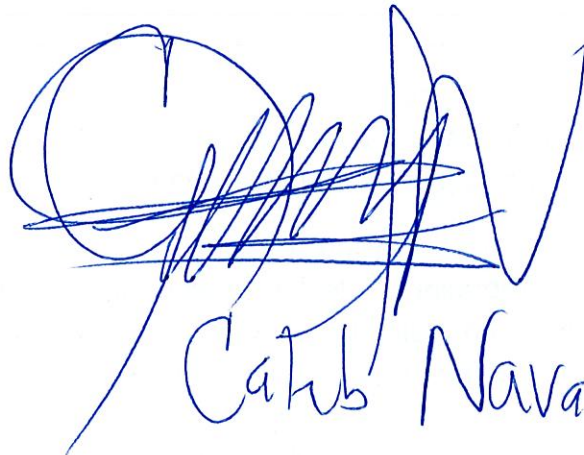
DIOS UNIÓN LIBERTAD



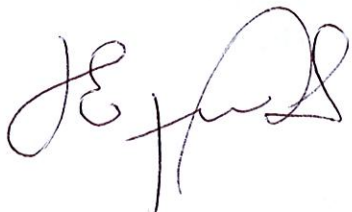
DANIA ABIGAÍL GONZALEZ RAUDA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN FINANCIERA



Maximiliano Borahona.



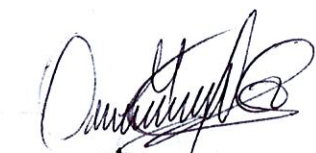
Carlos Navarro



Héctor Sales



Eduardo Carías



Oscar García.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n° 181 de fecha 12 de noviembre del 2009, publicado en el Diario Oficial n° 241, Tomo 385 del 23 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito.
- II. Que en nuestro país se cobran cargos en concepto de membresía anual por tarjetas de crédito que al ser obligatorios implican un abuso para la población y una carga en la economía de las personas. Tales cargos no implican beneficios directos al consumidor; además, conlleva la obligación del usuario de añadir el pago de servicios o consumo mínimo de las tarjetas a cambio de la reducción de dichas membresías.
- III. Que es muy común que las empresas que emiten este tipo de tarjetas efectúen aprobaciones de las mismas sin que el usuario las haya solicitado, generándose con ello un servicio y un requerimiento de aceptación de un servicio no requerido. Lo cual ha generado que las personas lo adquieran y suscriban contratos que les generan una fuente de obligaciones financieras y crediticias que no han sido analizadas sino prácticamente determinadas por una de las partes contratantes.
- IV. Que se ha detectado que existe un cobro por sobregiros al cliente de tarjetas de crédito. Este implica un sobrepaso del límite concedido al saldo a favor del tarjetahabiente y se autoriza el mismo, generándose un efecto de cargo por ese concepto.
- V. Que la manera actual de contar los interés
- VI. Que es fundamental proteger la economía de la ciudadanía y se deben tomar medidas desde la legislación para evitar tales abusos. Por tales razones es de vital importancia el establecimiento de las siguientes reformas a la Ley del

Sistema de Tarjetas de Crédito.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y los Diputados: Dania Abigaíl González Rauda, Caleb Neftalí Navarro Rivera, William Eulises Soriano Herrera, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Héctor Enrique Sales Salguero y José Bladimir Barahona Hernández.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

Art. 1.- Refórmese el art. 18 letra e), de la siguiente manera:

“Se prohíbe que se efectúen operaciones con la tarjeta de crédito cuando el cliente supere el límite máximo de crédito concedido por la entidad financiera. Si se concretase la transacción sobrepasando el límite de crédito concedido esta correrá a cargo del emisor de la tarjeta, liberando al cliente de cualquier cobro sobre la misma. Cualquier clausula o acuerdo que autorice el sobregiro se considerará nula.”

Art. 2.- Intercálase los artículos 20-A, 20-B, 20-C, 20-D y 20-E entre los artículos 20 y 21 de la siguiente manera:

“Pago por membresía anual.

Art. 20-A. Se permite el cobro de comisión por membresía anual únicamente en el caso de prestación efectiva de servicios o beneficios utilizados por los tarjetahabientes. Dicho cobro no podrá superar en ningún caso los cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.”

“Autorización expresa

Art. 20-B Para la validez del cobro de la membresía es necesario que conste una declaración de voluntad del cliente en la cual acepta el cobro de la membresía, el monto a que ascenderá esta y se encuentre enterado de los beneficios de la misma. Esta autorización debe realizarse por escrito en documento especial extendido al efecto, en el cual se tenga una visibilidad suficiente que la membresía no es obligatoria. Será nula cualquier autorización al cobro de membresías que forme parte de cláusulas generales de los contratos que el consumidor suscriba con el agente económico.”

“Servicios sujetos al cobro de membresía anual

Art. 20-C Únicamente se habilita al cobro de membresías de tarjetas de crédito cuando el usuario haga uso de los siguientes servicios:

a) Programa de beneficios: Tales como los seguros para viajeros al momento de adquirir tickets aéreos con la tarjeta de crédito. Dicho programa puede contener coberturas de accidentes de viajes, asistencia a viajeros, seguros de autos rentados para viajeros, etc. Tales beneficios podrán ser adecuados a las propias necesidades y promociones que las empresas realicen para incentivar en sus clientes el uso de tarjetas de créditos.

b) Programas de fidelización de clientes: La cual se efectúa mediante la acumulación de puntos, millas, kilómetros, atención preferencial, beneficios, descuentos y canje de productos o servicios, entre otros.

No se considera como elemento para el cobro del pago de membresía anual la utilización de su tarjeta de crédito en el exterior o el retiro de efectivo en el extranjero, pues ese servicio tiene su cobro mediante la comisión respectiva.”

“Prestación efectiva.

Artículo 20-D

Es requisito para poder exigir el pago de membresía por tarjeta de crédito una verdadera prestación efectiva de los servicios. En tal sentido, no basta con poner a disposición de los clientes los servicios que habilitan el cobro de membresía. Los tarjetahabientes que no hagan uso de los servicios ofrecidos o que no hagan uso de la tarjeta de crédito durante el año, estarán exonerados del pago de dicha comisión de membresía.”

“Imposibilidad de cálculo

Art. 20-E La membresía por ser opcional para todos los tarjetahabientes del sistema no será un elemento integrador para el cálculo de las tasas máximas de interés efectiva que efectúa el Banco Central de Reserva. Sobre ello, dicha institución deberá emitir las reformas correspondientes para el mencionado cálculo.”

Art. 3.- Adiciónase al artículo 41 los literales j), k) y l), de la siguiente manera:

“j) Emitir tarjetas de crédito preaprobadas que el consumidor no haya solicitado.

k) Permitir el sobregiro del cliente y efectuar el cobro por transacciones cuando se ha superado el límite concedido en la tarjeta de crédito.

l) El cobro de membresías automáticas de tarjetas de crédito sin el cumplimiento de las condiciones para el cobro de la misma contenidas en esta ley.”

Disposiciones transitorias

Art. 4.- Adecuación de sistemas y normativa técnica

Con el objeto de adecuar sus sistemas informáticos, las instituciones financieras tendrán un período de cuarenta días a partir de la vigencia del presente decreto para actualizar en los mismos los nuevos parámetros en el cobro de la membresía. El Comité de Normas del Banco Central de Reserva emitirá la normativa correspondiente en un plazo de veinte días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador,
a los del año dos mil veintiuno.